

SANTA ROSA, 20 MAR 1995

**VISTO:**

El Decreto número 525/91, de fecha 14 de marzo 1991; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mismo se establecieron los mecanismos tendientes a la inscripción de manera voluntaria de los extranjeros que accedieran participar de los comicios para elegir autoridades comunales;

Que, el mecanismo implementado por la reglamentación indicada, en su artículo 5º conllevan, una limitación temporal, que a la fecha deviene en perimida;

Que, con la finalidad de defender, en el ámbito territorial de nuestra provincia, el derecho a sufragio y la igualdad ante la Ley por parte de los extranjeros voluntariosos, se torna necesario adoptar medidas que los tienda a resguardar ;

Que, en consecuencia debe procederse a dictar el acto administrativo pertinente;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto 525/91 de fecha 14 de marzo de 1.991, por el siguiente texto:

"Artículo 5º.- La inscripción para sufragar en las elecciones convocadas para el transcurso del año 1.995, podrá realizarse hasta el día 14 de abril de 1.995 inclusive, en el Registro Civil, correspondiente al domicilio del interesado".-

"Para todos las elecciones posteriores en donde se elijan autoridades municipales y jueces de paz, deberán presentarse con sesenta días de antelación a la fecha del acto comicial".-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por, el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio correspondiente a sus demás efectos.

Edo.: Dr. Rubén Hugo Marín, Gobernador, Dr. Heriberto Eloy Mediza, Ministro de Gobierno y Justicia.

**DECRETO Nº 523/95.**